

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRPM-IA-MOD-012-2019.

De 1 de Abrial de 2019.

Por la cual se aprueba la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS SM6**, aprobado mediante Resolución ARAMP-IA-087-2012 del 4 de mayo del 2014 y notificada el 8 de mayo del 2012, modificada bajo la resolución DRPM-IA.MOD-048-2015, notificada el 15 de octubre del 2015.

La suscrita Directora Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución **ARAMP-IA-087-2012**, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS SM6**.

El día 18 de septiembre de 2018, la sociedad **INMOBILIARIA CIF, S.A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro Público a folio No. 729437, a través de su Representante Legal el señor **THOMAS GUNTER POLLEHNE NOTHLING**, varón, mayor de edad, nacionalidad venezolana, con cedula de identidad personal E-8-149036, presento ante el Ministerio de Ambiente la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado **PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS SM6**, aprobado mediante la resolución **ARAMP-IA-079-2012**,

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de Agosto De 2011; modificados por el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de Agosto De 2012; que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 20. La modificación de un proyecto, obra o actividad deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el estudio de impacto ambiental, cuando los cambios impliquen impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

En caso distinto, la modificación de un proyecto, obra o actividad será aprobada mediante Resolución debidamente motivada, sobre la base de un Informe Técnico emitido por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el que conste que la modificación propuesta no se enmarca en lo preceptuando en el párrafo anterior.

...(lo subrayado es nuestro).

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido de la modificación al estudio El proyecto consiste en desarrollar la Súper Manzana Seis (6), del Parque Industrial de las Américas, en el cual tenemos el **globo 6 ubicado en la Finca N° 474295 (F)**, con una superficie de 1 hectárea + 8403 m<sup>2</sup> con 59 dm<sup>2</sup> y el globo 6-A identificada en la **Finca N° 337599** con un área de 1 hectárea + 1905 m<sup>2</sup> con 52 dm<sup>2</sup>. Las infraestructuras a construir serán dos galeras ambas con mezanine para ubicar las oficinas, área de estacionamientos, áreas de

carga y descargas y contarán con facilidad de vías de acceso al boulevard principal e interconexión a los servicios básicos y públicos. La galera grande ubicada en la Finca N° 474295 anteriormente globo 6-A, **actualmente globo 6**, tendrá un área de construcción 12,450 m<sup>2</sup>, en donde 11,500 m<sup>2</sup> será para depósito de materiales de construcción y 950 m<sup>2</sup>, será para establecer el área de oficina. Mientras que la galera chica ubicada en la finca N° 337599 anteriormente globo 6, **actualmente globo 6-A** contara con un área de **construcción** 7,100 m<sup>2</sup>, en donde 6,500 m<sup>2</sup> será utilizado para la fabricación de estructuras de metal y 600 m<sup>2</sup> para establecer las oficinas. Esta obra está enmarcada dentro de las infraestructuras a desarrollar en el proyecto denominado Parque Industrial de las Américas, el cual ya cuenta con todos los requisitos legales establecidos e incluso se está ejecutando. Toda el área corresponde a una zonificación C2/1, que permite el establecimiento de comercios e industrias según resolución de zonificación emitida por el MIVI N° 662010, con el proyecto buscamos lograr viabilidad ambiental para la construcción de infraestructura, las actividades a ejecutar dentro de cada galera deben acogerse a las normativas nacional y gestionar todos sus permisos. Las infraestructuras a construir serán dos galeras ambas con mezzanine para ubicar las oficinas, área de estacionamientos, áreas de carga y descargas y contarán con facilidad de vías de acceso al boulevard principal e interconexión a los servicios básicos y públicos. La galera grande ubicada en la Finca N° 474295 anteriormente globo 6-A, **actualmente globo 6**, tendrá un área de construcción 12,450 m<sup>2</sup>, en donde 11,500 m<sup>2</sup> será para depósito de materiales de construcción y 950 m<sup>2</sup>, será para establecer el área de oficina. Mientras que la galera chica ubicada en la finca N° 337599 anteriormente globo 6, **actualmente globo 6-A** contara con un área de **construcción** 7,100 m<sup>2</sup>, en donde 6,500 m<sup>2</sup> será utilizado para la fabricación de estructuras de metal y 600 m<sup>2</sup> para establecer las oficinas.

Que en memorando-DRPM-309-2018, en fecha 29 de octubre, se remitió expediente a DEIA, recibido el 30 de octubre del 2018 para apoyo en el proceso de evaluación.

Que en memorando-DEIA-0944-18, en fecha 06 de diciembre del 2018, con fecha de recibido el 10 de diciembre del 2018, se solicita verificación de vigencia a DVEDA.

Que en memorando-DEIA-0116-1302-19, recibido el 14 de febrero del 2019, se remite expediente administrativo IF-ARAMP-087-2012 a DRPM.

Que en memorando DIVEDA-DCVCA-133-2019, con fecha 22 de marzo del 2019 recibido con fecha de recibido el 25 de marzo del 2019, se da respuesta de vigencia del proyecto en mención.

Que el día 29 de marzo del 2019 se remite expediente administrativo de DIVEDA el memorando y memorando DIVEDA-DCVCA-133-2019, por valija a la DRPM.

Que mediante Proveído DRPM-ADM-MOD-012-2019 con fecha de 29 de marzo del 2019 la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental Admite a la fase de evaluación y análisis, la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto **PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS SM6**.

Que mediante Informe Técnico **MOD No. 012-2019** de 29 de marzo de 2019, el Departamento de Evaluación Ambiental señala que luego de evaluar la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS SM6**, recomienda que la solicitud de modificación presentada, sea procedente.

Que luego de efectuar la revisión integral de la solicitud de modificación presentada al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, aprobado por la Resolución que fue aprobado bajo la Resolución **DIEORA IA-087-2012**, correspondiente al proyecto denominado proyecto **PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS SM6**, que La Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico del expediente correspondiente, recomienda su aprobación en parte, fundamentándose en que la mencionada solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental aprobado, cumple con los requisitos Técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto del 2012, ya que no excede las normas ambientales que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, y por sí sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la Directora Regional de Panamá Metropolitana, del Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS SM6**, la solicitud que se enmarca lo siguiente: consiste en desarrollar la Súper Manzana Seis (6), del Parque Industrial de las Américas, en el cual tenemos el **globo 6 ubicado en la Finca N° 474295 (F)**, con una superficie de 1 hectárea + 8403 m<sup>2</sup> con 59 dm<sup>2</sup> y el globo 6-A identificada en la **Finca N° 337599** con un área de 1 hectárea + 1905 m<sup>2</sup> con 52 dm<sup>2</sup>. Las infraestructuras a construir serán dos galeras ambas con mezanine para ubicar las oficinas, área de estacionamientos, áreas de carga y descargas y contarán con facilidad de vías de acceso al boulevard principal e interconexión a los servicios básicos y públicos. La galera grande ubicada en la Finca N° 474295 anteriormente globo 6-A, **actualmente globo 6**, tendrá un área de construcción 12,450 m<sup>2</sup>, en donde 11,500 m<sup>2</sup> será para depósito de materiales de construcción y 950 m<sup>2</sup>, será para establecer el área de oficina. Mientras que la galera chica ubicada en la finca N° 337599 anteriormente globo 6, **actualmente globo 6-A** contara con un área de **construcción** 7,100 m<sup>2</sup>, en donde 6,500 m<sup>2</sup> será utilizado para la fabricación de estructuras de metal y 600 m<sup>2</sup> para establecer las oficinas. Las infraestructuras a construir serán dos galeras ambas con mezanine para ubicar las oficinas, área de estacionamientos, áreas de carga y descargas y contarán con facilidad de vías de acceso al boulevard principal e interconexión a los servicios básicos y públicos. La galera grande ubicada en la Finca N° 474295 anteriormente globo 6-A, **actualmente globo 6**, tendrá un área de construcción 12,450 m<sup>2</sup>, en donde 11,500 m<sup>2</sup> será para depósito de materiales de construcción y 950 m<sup>2</sup>, será para establecer el área de oficina. Mientras que la galera chica ubicada en la finca N° 337599 anteriormente globo 6, **actualmente globo 6-A** contara con un área de **construcción** 7,100 m<sup>2</sup>, en donde 6,500 m<sup>2</sup> será utilizado para la fabricación de estructuras de metal y 600 m<sup>2</sup> para establecer las oficinas conforme a lo descrito en el considerando.

**ARTÍCULO 2: MANTENER** en todas sus partes, el resto de las Resolución que fue aprobado bajo la Resolución **DIEORA IA-087-2012**, al proyecto denominado **PARQUE INDUSTRIAL LAS AMERICAS SM6**, promovido por la sociedad **INMOBILIARIA CIF, S.A.**

fpB

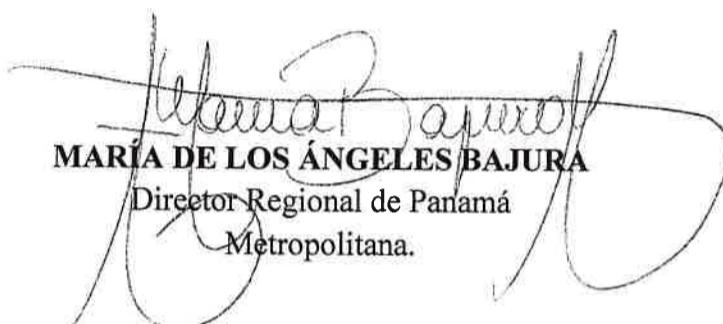
**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** de la presente resolución a la sociedad **INMOBILIARIA CIF, S.A.**

**ARTÍCULO 4: ADVERTIR** a la sociedad **INMOBILIARIA CIF, S.A.**, que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 del 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Uno (1) días, del mes de Abrel del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA DE LOS ÁNGELES BAJURA**  
Director Regional de Panamá  
Metropolitana.

  
**MAYSIRIS MENCHACA**  
Jefa de la Sección de Evaluación  
Ambiental



**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
DIRECCIÓN METROPOLITANA  
Hoy 1/29 de 4 de 2019 siendo las  
2:29 de la tarde, Notifiqué  
personalmente a José Cornejo  
de la presente Resolución  
por yo yo Maria Bajura  
Notificado  
Cédula 8-334-57  
E-8-142629